

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00702-00

Se rechaza por improcedente la solicitud de reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 93 del C. G. del P.

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 21 de octubre de 2020, por cuanto no se aportó el documento que dé cuenta del envío de la demanda a la dirección física de la parte demandada; el actor presentó escrito de medidas cautelares para subsanar la demanda, pero las cautelares deben ser solicitadas de forma previa para que no se exija como requisito el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Agregado a lo anterior, la reforma al libelo fue rechazada, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89180881c96a1ddd4da933b3fce3c23ac0e0fae0926efabae20a754e686317bf

Documento generado en 04/11/2020 09:20:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**